

# AYUNTAMIENTO DE BUNIEL (BURGOS)

Plaza Santa María, 6 09230 Buniel  
C.I.F. P0906000E Tfno/Fax. 947 41 20 08

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

### ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

No están sujetas a la tasa las certificaciones expedidas directamente del programa del Padrón Municipal de Habitantes.

### **ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### **ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES**

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

### **ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

### **ARTÍCULO 7.- TARIFA**

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

Tipo de documento	Tarifa propuesta (€)
<b>CERTIFICACIONES Y COMPULSAS</b>	
1. Certificación de Resoluciones o Acuerdos municipales.	2,00

2. Certificación de Resoluciones o Acuerdos municipales de más de 5 años.	5,00
3. Otras certificaciones sobre expedientes o antecedentes municipales ( <i>certificados de signos externos, de pago de tributos, de existencia de deudas con la hacienda municipal, de licencias...</i> )	3,00
4. Compulsa de documentos administrativos (por hoja).	0,20
5. Ordenanzas municipales completas (unidad)	1,00
6. Por expedición de informes de Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado.	3,00
7. Por cada acto de comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado.	3,00
8. Bastanteo de poderes y avales	6,00
<b>INFORMES Y CÉDULAS URBANÍSTICAS</b>	
1. Informe sobre consultas urbanísticas	25,00
2. Cédula Urbanística ( <i>de una parcela, de una unidad de Actuación, de un Sector...</i> )	50,00
<b>DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES</b>	
1. Por cada documento que se expida en fotocopia simple, por cada cara tamaño DIN A4.	0,10
2. Por cada documento que se expida en fotocopia simple, por cada cara tamaño DIN A3.	0,20
3. Por cada documento del que se expida copia en formato digital (CD, DVD)	2,00

## ARTÍCULO 8.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

## ARTÍCULO 9.- NORMAS DE GESTIÓN

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que

transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

#### **ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICION FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de enero de 2009, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

**APROBADA EN SESIÓN DE 20 DE ENERO DE 2009 (BOP N° 23, DE 04/02/2009).**

**PUBLICACIÓN APROBACIÓN DEFINITIVA: BOP N° 61, DE 31/03/2009.**